

REF: Establece y comunica para la Sociedad Austral de Generación y Energía Chile S.A. y la Empresa Eléctrica Cuchildeo SpA., el valor de los índices contenidos en las fórmulas de indexación, de acuerdo a lo señalado en los Decretos N° 4T y N° 5T, ambos del 2015 y del Ministerio de Energía.

SANTIAGO, 10 de agosto de 2015

RESOLUCION EXENTA N° 412

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el D.L. N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía;
- b) Lo establecido en los artículos 172° y siguientes del D.F.L. N° 4, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante e indistintamente "la Ley";
- c) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 229 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento de Valorización y Expansión de los Sistemas Medianos establecidos en la Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante "Reglamento de Sistemas Medianos";
- d) Lo establecido en los Decretos N° 4T y N° 5T, ambos del 2015, del Ministerio de Energía que fijan precios a nivel de generación y transmisión en los Sistemas Medianos de Hornopirén y Cochamó y establece sus planes de expansión, en los sistemas señalados, en adelante los "Decretos N° 4T y N° 5T";
- e) La Metodología de Índice de Precios al Consumidor (IPC) Base Anual 2013, del Instituto Nacional de Estadísticas, de Diciembre de 2013; y
- f) La Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- a) Que, le corresponde a la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente "la Comisión", establecer y comunicar periódicamente a las Empresas el valor de los índices contenidos en las fórmulas de indexación definidas en los Decretos N° 4T y N° 5T;

Ministerio de Energía

b) Las condiciones de aplicación de las fórmulas de indexación establecidas en los numerales 1.2 de los Decretos N° 4T y N° 5T y numeral 3 del Decreto N° 4T;

c) Los plazos establecidos en los Decretos N° 4T y N° 5T, para que la Comisión establezca y comunique el valor de los índices contenidos en las fórmulas de indexación, para que la Sociedad Austral de Generación y Energía Chile S.A., en adelante e indistintamente SAGESA S.A., determine e informe los valores de los precios de nudo de energía y de potencia de punta que deben ser aplicados; y

d) Los plazos establecidos en el Decreto N° 4T, para que la Comisión establezca y comunique el valor de los índices contenidos en las fórmulas de indexación, para SAGESA S.A. y Empresa Eléctrica Cuchildeo SpA., en adelante "Cuchildeo SpA" determinen los costos variables totales promedio.

RESUELVO:

Artículo Primero: Establézcanse como valor de los índices contenidos en las fórmulas de indexación aplicables a los precios de nudo de los Sistemas Medianos de Hornopirén y Cochamó los señalados en la siguiente tabla:

Índice	Nombre	Fuente	Fecha	Valor
DOL	Promedio del tipo de cambio observado del dólar de EE.UU.	Banco Central	Septiembre de 2014	593,47
IPC	Índice de Precios al Consumidor	INE	Septiembre de 2014	116,32
P _{DIESEL} Cochamó	Precio vigente del Petróleo Diesel en Cochamó	Informado por Empresa	Promedio Mayo 2014 a Octubre de 2014	487.968
P _{DIESEL} Hornopirén	Precio vigente del Petróleo Diesel en Hornopirén	Informado por Empresa	Promedio Mayo 2014 a Octubre de 2014	489.971
PPI	U. S. Producer Price Index (Capital Equipment, código WPUSOP3200)	Bureau of Labour Statistics	Mayo 2014	166,10
PPI_P	Producer Price Index Commodities (WPU00000000)	Bureau of Labour Statistics	Mayo 2014	208,00
PPI _{mot}	Motor and generator manufacturing (PCU335312335312)	Bureau of Labour Statistics	Mayo 2014	206,20
TAX	Tasa arancelaria aplicable a la importación de equipos electromecánicos	Servicio de Impuestos Internos (SII)	Octubre de 2014	6%

Artículo Segundo: Establézcanse como valor de los índices contenidos en las fórmulas de indexación aplicables a los costos variable del Sistema Mediano de Hornopirén, los señalados en la siguiente tabla:

**Comisión Nacional
de Energía**

Ministerio de Energía

Indice	Nombre	Fuente	Fecha	Valor
P _{DIESEL} Hornopirén	Precio vigente del Petróleo Diesel en Hornopirén	Informado por Empresa	Promedio Mayo 2014 a Octubre de 2014	489.971
PPI	U. S. Producer Price Index (Capital Equipment, código WPUSOP3200)	Bureau of Labour Statistics	Mayo 2014	166,10

Artículo Tercero: Una vez notificada SAGESA S.A. y Cuchildeo SpA. de la presente Resolución, deberá informar a la Comisión y a la Superintendencia de Electricidad y Combustible, los valores de los precios de nudo de energía y potencia que deberán ser aplicados, conforme lo establecen los Decretos N° 4T y N° 5T.

Artículo Cuarto: Los precios de nudo resultantes de la aplicación de los índices contenidos en el artículo Primero de la presente Resolución, regirán a partir del 1° de Noviembre de 2014.

Artículo Quinto: Publíquese la presente Resolución en el sitio web de la Comisión Nacional de Energía.

Anótese


ANDRÉS ROMERO CELEDÓN
Secretario Ejecutivo
Comisión Nacional de Energía



CZR/SD/PRM/MM/XOC/MCL/mhs

Distribución:

1. SAGESA S.A.
2. Cuchildeo SpA.
3. Ministerio de Energía
4. Superintendencia de Electricidad y Combustibles
5. Gabinete Secretario Ejecutivo CNE
6. Departamento Jurídico CNE
7. Departamento Eléctrico CNE